

## ANEXO III

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2004), a la Comunidad Autónoma de Cataluña**

*Precio por persona = 7,94 euros/mes en el 2005*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	4.855	1.100	454	38.548,70	8.734,00	3.604,76
AEGON .....	5	0	0	39,70	0,00	0,00
ASISA .....	2.394	880	137	19.008,36	6.987,20	1.087,78
CASER .....	934	69	212	7.415,96	547,86	1.683,28
DKV SEGUROS .....	1.997	58	269	15.856,18	460,52	2.135,86
GROUPAMA .....	6	0	0	47,64	0,00	0,00
MAPFRE .....	107	20	104	849,58	158,80	825,76
<b>Total .....</b>	<b>10.298</b>	<b>2.127</b>	<b>1.176</b>	<b>81.766,12</b>	<b>16.888,38</b>	<b>9.337,44</b>

## ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2004), a la Comunidad Autónoma de Cataluña**

*Precio por persona = 0,66 euros/mes en el 2005*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS .....	9.113	3.247	126	6.014,58	2.143,02	83,16
AEGON .....	14	0	0	9,24	0,00	0,00
ASISA .....	3.167	1.910	54	2.090,22	1.260,60	35,64
CASER .....	2.907	368	25	1.918,62	242,88	16,50
DKV SEGUROS .....	7.031	89	51	4.640,46	58,74	33,66
EQUITATIVA MADRID ...	1	0	0	0,66	0,00	0,00
GROUPAMA .....	46	0	0	30,36	0,00	0,00
MAPFRE .....	353	81	19	232,98	53,46	12,54
<b>Total .....</b>	<b>22.632</b>	<b>5.695</b>	<b>275</b>	<b>14.937,12</b>	<b>3.758,70</b>	<b>181,50</b>

**4802** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y MUFACE, en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 31 de diciembre de 2004 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 2005.-La Directora General, Carmen Román Riechmann

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias**

En Madrid, a 31 de diciembre de 2004

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (DOE n.º 83, de 17 de julio) y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2004.

De otra, el Ilma. Sra. D.ª Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Organos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

## EXPONEN

Primero.-Que MUFACE, como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Segundo.-Que MUFACE, debido al ámbito nacional de su actuación y la dimensión de su colectivo, no dispone de un cuerpo facultativo espe-

cializado en la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Por ello, con fecha 30 de mayo de 1985, suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) en virtud del cual este último ha venido apoyando a MUFACE en funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. La intensificación de las relaciones de colaboración entre ambas instituciones aconsejó la ampliación y mejora del instrumento de colaboración, por lo que el 1 de junio de 1998 MUFACE suscribió un nuevo convenio de colaboración con el INSALUD en materia de gestión de prestaciones sanitarias, que se extiende, entre otros ámbitos, al apoyo técnico-sanitario que MUFACE precise en la gestión de sus prestaciones y que se realiza a través de los facultativos del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social. Dicho Convenio se ha prorrogado de año en año, por acuerdo de ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el año 2002.

Tercero.—Que por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) se establece en su artículo segundo que quedan traspasados a dicha Comunidad las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas. En dichos Anexos se especifica que esa Comunidad debe asumir, entre otras, las funciones de inspección de servicios y gestión de las prestaciones sanitarias que hasta ese momento venía realizando el INSALUD (Anexo B), 1, f)– y que se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los Convenios suscritos por el INSALUD (Anexo F), 5–.

Cuarto.—Que la carga de trabajo que representan las funciones antedichas, no justifica, por parte de MUFACE, ni la asignación de personal con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Quinto.—Que, se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria y, en concreto, al Cuerpo Sanitario de Inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el 11 de enero de 2003 se suscribió Convenio de Colaboración por MUFACE con esta Consejería para la prestación de dichas funciones, que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de dicho año. Como para el año 2004 las funciones a desarrollar por el Cuerpo Sanitario de Inspección se incrementaron considerablemente, no fue posible prorrogar el Convenio para el 2003 y se ha suscrito un nuevo instrumento de colaboración, con similar objeto y contenido, pero con un incremento superior en la cuantía al previsto en la cláusula décima del citado Convenio para el supuesto de prórroga. Sin embargo, las previsiones de cargas de trabajo para 2005 parecen haber vuelto a su estado original y con tendencia a estabilizarse para años sucesivos, por lo que se considera necesaria la suscripción de un nuevo Convenio, que respetando los contenidos y objeto del anterior se adecue, en cuanto al precio y a la posibilidad de prorrogarlo, a las futuras necesidades.

Sexto.—Que la colaboración entre MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto las Entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo se extenderá a los siguientes ámbitos:

- a) racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria,
- b) gestión de la prestación farmacéutica,
- c) gestión de la prestación ortoprotésica,
- d) acreditación de proveedores sanitarios privados,
- e) apoyo técnico a la gestión de prestaciones.

Segunda.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en

relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta.—MUFACE y la Consejería de Sanidad y Consumo se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta.—La Consejería de Sanidad y Consumo prestará a MUFACE, a través de los facultativos miembros de la especialidad de Inspección Médica del Cuerpo de Titulares Superiores de la Junta de Extremadura, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro concertadas. El lugar de realización de esta actividad podrá ser, indistintamente, la sede del Servicio Provincial de MUFACE o el lugar donde el inspector médico lleve a cabo habitualmente sus funciones; siempre en virtud de las necesidades que, en cada momento, precise el desarrollo de su trabajo.

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula sexta, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la Inspección de Servicios Sanitarios y que remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo. Ésta designará el inspector o inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula sexta, MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo con carácter anual, la cantidad de 8.129,02 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259.

El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, en dos plazos: en el mes de junio de 2005 el primer cincuenta por ciento y durante el mes de diciembre el segundo cincuenta por ciento. Ambas cantidades se abonarán a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Sanidad y Consumo.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y será válido hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse, por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Décima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula octava del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Undécima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE, nombrados por la Dirección General de este Organismo, y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, nombrado por el Delegado del Gobierno en Extremadura, por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo, nombrados por el titular de dicha Consejería.

Esta comisión se regirá por lo establecido en esta cláusula de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que las dudas o lagunas que puedan suscitarse durante su funcionamiento, se resuelvan de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo II, Título II de dicha Ley.

La comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión. Si en ésta no se resuelven las discrepancias entre las partes en alguna cuestión, la misma se elevará a las autoridades firmantes de este Convenio, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Duodécima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpre-

tación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles, Carmen Román Riechmann.

**4803** RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan las acciones formativas cuyo desarrollo corresponde a la Escuela de Selección y Formación.

El Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado mediante Real Decreto 1661/2000, creando la Escuela de Selección y Formación, a la que atribuye, entre otras funciones, el desarrollo de la formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los cuerpos y escalas de los grupos B, C, D y E.

De otra parte, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación de estas personas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se valorará como criterio de participación a quienes se encuentren afectados por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %.

Así, de conformidad con lo dispuesto por la Orden APU/552/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2005, el programa de la Escuela de Selección y Formación contempla un total de seis ciclos.

De un lado, se prevén cuatro ciclos distribuidos por áreas de actividad administrativa, diferenciando Gestión de Recursos Humanos; Administración Económica; Organización, Actividad y Procedimiento administrativo, y Habilidades Profesionales.

De manera complementaria, se desarrollan otros dos ciclos específicamente destinados al perfeccionamiento del personal auxiliar y de apoyo administrativo y al personal subalterno.

Cada uno de estos ciclos se estructura, a su vez, en:

**Jornadas.**—De menos de diez horas de duración, tienen como objetivo presentar de una manera concreta y resumida un tema específico, que centre un posible debate entre los asistentes.

**Cursos básicos.**—Con una duración no superior a treinta horas lectivas, tienen como objetivo completar y actualizar los conocimientos de los participantes desde una doble perspectiva, teórica y práctica.

**Cursos de especialización.**—Con una duración superior a la de los anteriores, se dirigen a la formación de los empleados públicos que trabajan en el ámbito de las materias a desarrollar en cada uno de ellos. Estos cursos implican, necesariamente, una evaluación de los alumnos.

En consecuencia, y a propuesta de la Escuela de Selección y Formación, he resuelto:

Primero. Convocar las acciones formativas cuyo desarrollo corresponde a la Escuela de Selección y Formación recogidas en el anexo A.

Segundo. *Destinatarios.*—Los funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos o Escalas de los grupos B, C, D y E, y el personal laboral con categoría equivalente, que prestan sus servicios en la Administración General del Estado.

Tercero. *Solicitudes.*—Quienes deseen participar en estas jornadas y cursos deberán solicitarlo necesariamente a la unidad responsable del área de formación del Departamento en que presten sus servicios.

Quienes presten sus servicios en Organismos Autónomos u otros Entes Públicos harán su solicitud a través de la unidad central de formación, si la hubiere o, en otro caso, a través de la unidad responsable del área de formación del Departamento al que estuviere adscrito.

La instancia se ajustará al modelo que figura como anexo B.

Las solicitudes de asistencia a cursos de especialización, deberán incorporar una breve descripción de las funciones y tareas del puesto de trabajo actual.

Quienes se encuentren afectados por una discapacidad, debidamente acreditada, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 podrán hacer constar tal circunstancia en la solicitud, pudiendo indicar

asimismo las adaptaciones en el curso formativo que consideren necesarias.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes en la unidad a que se refiere el apartado tercero será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. *Tramitación de solicitudes.*—La Unidad responsable de formación a que se refiere el apartado tercero remitirá a la Escuela de Selección y Formación del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, 28012 Madrid), relación de solicitudes por orden de preferencia, hasta un máximo de 10 por jornada o curso, acompañada de las instancias suscritas por los seleccionados y debidamente informadas en el apartado que, a tal fin, figura en dicho documento.

En el escrito de remisión de seleccionados se comunicará necesariamente el número total de solicitudes presentadas para cada jornada o curso.

Este envío deberá hacerse antes del día 29 de abril de 2005.

En la selección de participantes a los cursos formativos, se valorará como criterio de participación a quienes se encuentren afectados por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100.

El Instituto Nacional de Administración Pública se reserva la facultad de no seleccionar a quienes no reúnan los requisitos mínimos establecidos en cada caso.

Efectuada la selección definitiva de los participantes, la Escuela de Selección y Formación lo remitirá a las Unidades responsables de formación de personal competentes para su comunicación a los interesados.

Sexto. *Lugar de realización y calendario.*—Las jornadas y cursos que tendrán lugar en alguna de las sedes del Instituto Nacional de Administración Pública, en Madrid— se realizarán, en principio, en la fecha que en cada caso se señala y con el horario que se anuncie oportunamente. De no señalarse expresamente, tanto las fechas como los horarios se comunicarán con antelación suficiente a la Unidad responsable de formación, junto a la selección definitiva de los participantes.

Séptimo. *Convocatorias.*—Cuando el número de solicitudes y el interés manifestado por los Departamentos así lo justifiquen, podrán realizarse, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, nuevas convocatorias de los cursos y jornadas.

Octavo. *Diplomas.*—El Instituto Nacional de Administración Pública otorgará un diploma a aquellos alumnos que participen con regularidad en las Jornadas y en los Cursos a que se refiere esta Resolución.

Una inasistencia superior al 10 por 100 de las horas lectivas programadas imposibilitará la expedición del mismo.

En los Cursos de especialización, la expedición del diploma de aprovechamiento requerirá además la superación de las pruebas o trabajos prácticos que se propongan.

Esta Resolución está disponible en la página web del Instituto Nacional de Administración Pública (<http://www.inap.map.es>).

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Director, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

Sr. Subdirector General de la Escuela de Selección y Formación.

## ANEXO A

### 1. Ciclo de Gestión de Recursos Humanos

#### 1.1 Cursos básicos.

Título: Prevención de riesgos laborales.

Código: ESFRHC01.

Objetivos: Analizar desde la perspectiva de la Administración Pública la situación legal y los cambios producidos en materia de prevención de riesgos laborales.

Destinatarios: Personal con responsabilidad en esta materia.

Fecha prevista: 6 de junio.

Duración: 20 horas.

Programa: Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Aspectos generales. Reglamento de los servicios de prevención. Evaluación de riesgos. Planificación de la actividad productiva. Organización de la actividad productiva. Auditorías de prevención y gestión de la prevención.

Aspectos reglamentarios, generales y prácticos del desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Título: Gestión de la Seguridad Social.

Código: ESFRHC02.